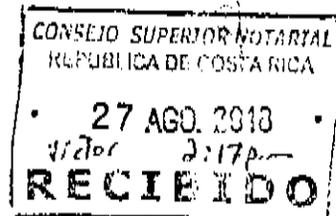


San José, 24 de agosto de 2018
AI-SAD-002-2018



Señores
Miembros del Consejo Superior Notarial

Asunto: Servicio preventivo de asesoría sobre la obligación de la rendición de cuentas según lo dispuesto en la Ley 9398.

Este servicio, se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia establecida a la Auditoría Interna en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que reza:

d) Asesorar, en materia de su competencia, al Jefe del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

La presente es para hacer de su conocimiento que la Ley para perfeccionar la rendición de cuentas (N°9398), en su artículo 1, establece:

Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad de accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jefes ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, escrito, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.

Al respecto, esta auditoría interna solicitó criterio a la unidad de asesoría jurídica sobre la aplicación de lo regulado en la Ley N°9398 y la figura que debe rendir el informe anual de labores en la Dirección Nacional de Notariado.

Por su parte, la asesoría jurídica en su oficio DNN-AJ-C-056-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 señala en la parte de interés, lo siguiente:

Con base en el artículo primero de la Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas (Ley 9398), los jefes ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, tienen la obligación de rendir cuentas según lo dispuesto en la Ley 9398.

La Dirección Nacional de Notariado, conforme lo dispuesto en el numeral 21 del Código Notarial, por ser un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, le es aplicable lo dispuesto en la Ley 9398.

En cuanto a quien es el órgano competente para emitir el informe, debemos indicar que base en los artículos 22 del Código Notarial y 1 del Reglamento Operativo del Consejo Superior

Notarial 1, el Consejo Superior Notarial es el órgano de mayor jerarquía de la Dirección Nacional de Notariado, por lo que es su competencia rendir el informe de marras.

En relación con lo señalado por la asesoría jurídica, se concluye que el Consejo Superior Notarial en el ejercicio de sus funciones debe rendir cuentas por las labores realizadas ante la Asamblea Legislativa según lo dispuesto en la Ley N°9398, siendo que la citada rendición está intrínsecamente relacionada con la transparencia y el deber de informar sobre el proceder administrativo y el manejo de los recursos públicos, por lo que esta Auditoría Interna, considera fundamental que el Consejo Superior Notarial cumpla con lo dispuesto en la mencionada Ley.

Según lo anterior, corresponde al Consejo Superior Notarial -en el ámbito de su competencia- las labores de decidir, ejecutar, resolver, dirigir y llevar a cabo las acciones que son propias de los órganos de una organización.

Cualquier consulta, estamos a las órdenes.

Saludos cordiales,

ORIGINAL FIRMADO
MAFF. Xinia Solís Torre
Auditora Interna
Dirección Nacional de Notariado

MAFF. Xinia Solís Torres
Auditora Interna



Cc. Archivo A.I.